

**“CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA EL IAIP EN
EL AÑO 2019 (LG-77/2019-A)”**

NOSOTROS: **RENÉ EDUARDO CÁRCAMO**, de [REDACTED] años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, que en adelante podrá abreviarse “**IAIP**”, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión dos tres cero dos uno tres guión uno uno cero guión cinco, del domicilio de San Salvador, la calidad antes mencionada lo compruebo por medio de: a) Diario Oficial número SETENTA, Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO de fecha ocho de abril de dos mil once, en el cual se publica la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), aprobada por medio de Decreto Legislativo número QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO, de fecha dos de diciembre de dos mil diez, mediante el cual de conformidad al artículo cincuenta y uno de dicha ley, se crea el IAIP como una institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera, en cuyo artículo cincuenta y siete se confiere al Presidente la Representación Legal de la misma; b) Certificación del acuerdo número CIENTO CUATRO, emitido el veinte de febrero de dos mil diecinueve, mediante el cual se me designa a partir del veintitrés de febrero del corriente año, como Comisionado Presidente del IAIP, propuesto por la Universidad de El Salvador y Universidades Privadas; y, c) Diario Oficial número TREINTA Y CINCO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTIDOS de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, en el que se publica el acuerdo antes mencionado, por lo que estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente, quien en este instrumento me denominaré “**EL CONTRATANTE**”; y, **FANTINA LINET ANDINO RIVERA**, de [REDACTED] años de edad, ejecutiva de ventas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED];

actuando en calidad de Directora Vicepresidenta de GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que en adelante podrá denominarse GBM DE EL SALVADOR, S. A. de C. V.; del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

██████████; calidad que acredito por medio de: a) Copia certificada de testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V otorgado ante los oficios notariales de Federico Guillermo Ávila Quehl, inscrita en el Registro de Comercio en el número DIECISIETE del libro número OCHOCIENTOS DIECIOCHO del Registro de Sociedades, de fecha veinte de noviembre de mil novecientos noventa y uno. La sociedad nació como una Sociedad ANÓNIMA, con la Denominación abreviada de **GBM DE EL SALVADOR, S.A.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, que su plazo es por tiempo indeterminado; b) Copia certificada de escritura pública de modificación de pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, de fecha veinticinco de diciembre de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales de Enrique Borgo Bustamante, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y DOS del libro MIL CIENTO UNO del Registro de Sociedades, en fecha veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, donde dicha sociedad adoptó el régimen de capital variable, quedando inalteradas las demás cláusulas del Pacto Social; c) Copia certificada de escritura pública de modificación de pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de Federico Guillermo Ávila Quehl, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA Y SIETE del libro MIL CINCUENTA Y TRES del Registro de Sociedades, en fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, se modificó la cláusula tercera del pacto social, y además se reprodujo en un solo instrumento todo el pacto social, incluyendo la modificación aludida; d) Copia certificada de escritura pública de modificación de pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, de fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Federico Guillermo Ávila Quehl, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número ONCE del libro MIL

CUATROCIENTOS SIETE del Registro de Sociedades, en fecha seis de enero de mil novecientos noventa y nueve, se modificaron las cláusulas séptima, vigésima séptima, vigésima novena, trigésima, trigésima segunda y trigésima tercera del pacto social, quedando inalteradas las demás cláusulas del Pacto Social; d) Copia certificada de escritura pública de modificación de pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Juan Pablo Ernesto Córdova Hinds, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y DOS del libro DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de Sociedades, en fecha dieciséis de octubre de dos mil siete, se modificó la cláusula vigésima séptima, en cuanto a la Junta Directiva, quedando inalteradas las demás cláusulas del Pacto Social; e) Copia certificada de escritura pública de modificación de pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, de fecha veinte de mayo del año dos mil once, ante los oficios notariales de Enrique Borgo Bustamante, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA del libro DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, en fecha trece de junio de dos mil once, que el presente acto está comprendido dentro de su finalidad; que la administración directa de la sociedad estará confiada por los accionistas a una Junta Directiva integrada por no menos de seis ni más de nueve Directores Propietarios, electos oportunamente por la Junta General Ordinaria de Accionistas y se denominarán: Director Presidente; Director Vice-Presidente, Director Secretario, Director Pro-Secretario, Director Tesorero, Director Pro-Tesorero y Directores Propietarios, que durarán en sus funciones un período de TRES AÑOS; que la Representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social le corresponden conjunta o separadamente al Director Presidente; Director Vice-Presidente de la Junta Directiva, previo acuerdo general o especial de la Junta Directiva; f) Copia Certificada de credencial de elección de Junta Directiva, realizada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., el día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, en el Acta número Sesenta y Cuatro, Punto Único, donde acuerdan nombrar una nueva Junta Directiva de la Sociedad para un período de tres años, conformada por el Director Presidente Alfredo Fernando Darquesa Sevilla; Directora

Vicepresidente Fantina Linet Andino Rivera; Director Secretario Ricardo Augusto Cevallos Cortez, Director Pro-Secretario Diana Chavarría Ulate, Director Tesorero José Antonio Coto Freer, Director Pro-Tesorero Rafael González Zepeda y Director Propietario María Teresa Castro; inscrito en el Registro de Comercio al número SETENTA del libro TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA del Registro de Sociedades, del folio trescientos treinta y dos al folio trescientos treinta y cuatro, de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho; y, g) Copia certificada de autorización General para la Directora Vicepresidenta Fantina Linet Andino Rivera otorgada por la Junta Directiva de la Sociedad GBM DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, extendida por Ricardo Augusto Cevallos Cortez Director Secretario de la Junta Directiva GBM DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., en el cual aparece debidamente legitimada mi personería y en el que consta que estoy facultada, sin limitación alguna, para la suscripción de contratos que resulten como consecuencia de las adjudicaciones conferidas a su representada y para otorgar actos como el presente; quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA PROVEEDORA”. Ambas partes convenimos en celebrar el presente CONTRATO DEL ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA EL IAIP EN EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, derivado del procedimiento de libre gestión LG-77/2019-A, el cual se regirá por las cláusulas siguientes: I) OBJETO DEL CONTRATO: Adquisición de equipo informático según detalle: cinco computadoras de escritorio y tres computadoras portátiles; II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia aprobados; b) La oferta del Contratista y sus documentos; c) autorización y adjudicación realizada por el Comisionado Presidente en fecha diez de julio dos mil diecinueve; d) Las aclaraciones y adendas efectuadas por el IAIP y por el Contratista, si fuere el caso; e) La garantía de fiel cumplimiento del contrato; f) Los documentos de modificación o prórroga al presente contrato, en caso de haberlos a futuro; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y

este contrato, prevalecerá el contrato. III) PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de la adquisición son ciento veinte días a partir de la fecha del contrato. IV) FORMA DE ENTREGA: La entrega de los bienes se requieren de forma parcial, la primera entrega será de cuatro (4) equipos de escritorio, los cuales serán entregados con treinta (30) días calendario, después de recibido el contrato en legal forma. La segunda entrega, un (1) equipo de escritorio y tres (3) equipos portátiles, las cuales serán entregadas con noventa (90) días calendarios, después de recibido el contrato en legal forma. V) PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de la adquisición de los bienes, del presente contrato será de NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 9,973.64). Estos se desglosan de la siguiente manera: SEIS MIL DOSCIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$6,201,80), por la adquisición de cinco computadoras de escritorio; y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 3,771,84), por la adquisición de tres computadoras portátiles. El pago se realizara de forma parcial, contra entrega del bien, conforme a la cláusula IV) de este contrato; es decir, de la siguiente manera: a) Por los cuatro equipos de escritorio de la primera entrega, la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$4,961.44); b) Por un equipo de escritorio y tres equipos portátiles en la segunda entrega, la cantidad de CINCO MIL DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$5,012.20). Estos pagos parciales se realizarán por medio de cuenta única. El Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Tesorería realizará el pago directamente en abono a cuenta del Banco de América Central, número dos [REDACTED], a nombre de GBM, DE EL SALVADOR, S. A. de C. V., cancelados por la Tesorería Institucional del IAIP, en dólares de los Estados Unidos de América, posterior a la entrega de los equipos, a la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, y con la presentación del acta de recepción a

satisfacción y factura de consumidor final sin retención del uno por ciento (1%) a nombre del IAIP, en la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Prolongación Avenida Masferrer, Colonia San Antonio Abad, calle al volcán, Edificio Oca Chang número ochenta y ocho, Segundo Nivel, San Salvador. El pago se realizará en un máximo de sesenta (60) días calendario después de haber sido retirado el quedán.

VI) PROCEDENCIA DE LOS FONDOS. El IAIP hace constar que el importe del presente contrato será financiado con fondos provenientes del Fondo General de la Nación.

VII) GARANTÍAS: El presente contrato queda garantizado con GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, la cual deberá ser rendida por el contratista dentro de los siguientes ocho días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato en legal forma, firmado por ambas partes. Dicha garantía será por el monto del diez por ciento (10%) del valor total contratado y por la vigencia de cinco (5) meses, esta garantía incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato se llegue a aumentar, si es el caso.

VIII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Será responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del presente contrato el Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información del IAIP.

IX) MODIFICACIONES DEL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, letras A y B de la LACAP, debiendo emitir el Contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo la Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato.

X) RESPETO DE NORMATIVA CONTRA EL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el consentimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano “v” literal “b” de la LACAP relativa a la invocación

de hechos falsos para obtener la adjudicación en la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determino que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a un procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XI) SANCIONES: Cuando el proveedor incurriere en mora de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas que le sean imputables, podrá imponérsele el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, o declararse la caducidad del presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo 94 letra "b" de la LACAP. XII) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato. XIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El IAIP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, Ley de Procedimientos Administrativos, Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del IAIP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. XV) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Ley de Procedimientos Administrativos, Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XVI) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: El suministrado señala como lugar para recibir notificaciones al Edificio Oca Chang número ochenta y ocho, Segundo Nivel,

Prolongación Avenida Masferrer Oriente, San Salvador; y, el proveedor señala para el mismo efecto la siguiente dirección Colonia San Benito, Calle Loma Linda N° 246, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en duplicado, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve. Ante mí, **CARLOS HUMBERTO CALDERÓN MÓNCHÉZ**, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, COMPARECEN: **RENÉ EDUARDO CÁRCAMO**, quien es de [REDACTED] años de edad, abogado y notario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su calidad de Comisionado Presidente del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**, que en adelante podrá abreviarse "IAIP", institución de Derecho Público, con carácter autónomo y Personalidad Jurídica propia, de domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos tres cero dos uno tres guión uno uno cero guión cinco, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial número SETENTA, Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO de fecha ocho de abril de dos mil once, en el cual se publica la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), aprobada por medio de Decreto Legislativo número QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO, de fecha dos de diciembre de dos mil

diez, mediante el cual de conformidad al artículo cincuenta y uno de dicha ley, se crea el IAIP como una institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera, en cuyo artículo cincuenta y siete se confiere al Presidente la Representación Legal de la misma; b) Certificación del acuerdo número CIENTO CUATRO, emitido el veinte de febrero de dos mil diecinueve, mediante el cual se designa a partir del veintitrés de febrero del corriente año, el antes mencionado como Comisionado Presidente del IAIP, propuesto por la Universidad de El Salvador y Universidades Privadas; y, c) Diario Oficial número TREINTA Y CINCO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTIDOS de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, en el que se publica el acuerdo antes mencionado, quien en este instrumento se denominará “**EL CONTRATANTE**”; y, **FANTINA LINET ANDINO RIVERA**, de [REDACTED] años de edad, ejecutiva de ventas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando en calidad de Directora Vicepresidenta de GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que en adelante podrá denominarse GBM DE EL SALVADOR, S. A. de C. V.; del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia certificada de testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V otorgado ante los oficios notariales de Federico Guillermo Ávila Quehl, inscrita en el Registro de Comercio en el número DIECISIETE del libro número OCHOCIENTOS DIECIOCHO del Registro de Sociedades, de fecha veinte de noviembre de mil novecientos noventa y uno. La sociedad nació como una Sociedad ANÓNIMA, con la Denominación abreviada de **GBM DE EL SALVADOR, S.A.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, que su plazo es por tiempo indeterminado; b) Copia certificada de escritura pública de modificación de pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, de fecha veinticinco de diciembre de mil novecientos noventa y dos, ante

los oficios notariales de Enrique Borgo Bustamante, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y DOS del libro MIL CIENTO UNO del Registro de Sociedades, en fecha veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, donde dicha sociedad adoptó el régimen de capital variable, quedando inalteradas las demás cláusulas del Pacto Social; c) Copia certificada de escritura pública de modificación de pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de Federico Guillermo Ávila Quehl, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA Y SIETE del libro MIL CINCUENTA Y TRES del Registro de Sociedades, en fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, se modificó la cláusula tercera del pacto social, y además se reprodujo en un solo instrumento todo el pacto social, incluyendo la modificación aludida; d) Copia certificada de escritura pública de modificación de pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, de fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Federico Guillermo Ávila Quehl, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número ONCE del libro MIL CUATROCIENTOS SIETE del Registro de Sociedades, en fecha seis de enero de mil novecientos noventa y nueve, se modificaron las cláusulas séptima, vigésima séptima, vigésima novena, trigésima, trigésima segunda y trigésima tercera del pacto social, quedando inalteradas las demás cláusulas del Pacto Social; d) Copia certificada de escritura pública de modificación de pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Juan Pablo Ernesto Córdova Hinds, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y DOS del libro DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de Sociedades, en fecha dieciséis de octubre de dos mil siete, se modificó la cláusula vigésima séptima, en cuanto a la Junta Directiva, quedando inalteradas las demás cláusulas del Pacto Social; e) Copia certificada de escritura pública de modificación de pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, de fecha veinte de mayo del año dos mil once, ante los oficios notariales de Enrique Borgo Bustamante, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA del libro DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, en

fecha trece de junio de dos mil once, que el presente acto está comprendido dentro de su finalidad; que la administración directa de la sociedad estará confiada por los accionistas a una Junta Directiva integrada por no menos de seis ni más de nueve Directores Propietarios, electos oportunamente por la Junta General Ordinaria de Accionistas y se denominarán: Director Presidente; Director Vice-Presidente, Director Secretario, Director Pro-Secretario, Director Tesorero, Director Pro-Tesorero y Directores Propietarios, que durarán en sus funciones un período de TRES AÑOS; que la Representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social le corresponden conjunta o separadamente al Director Presidente; Director Vice-Presidente de la Junta Directiva, previo acuerdo general o especial de la Junta Directiva; f) Copia Certificada de credencial de elección de Junta Directiva, realizada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., el día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, en el Acta número Sesenta y Cuatro, Punto Único, donde acuerdan nombrar una nueva Junta Directiva de la Sociedad para un período de tres años, conformada por el Director Presidente Alfredo Fernando Darquesa Sevilla; Directora Vicepresidenta Fantina Linet Andino Rivera; Director Secretario Ricardo Augusto Cevallos Cortez, Director Pro-Secretario Diana Chavarría Ulate, Director Tesorero José Antonio Coto Freer, Director Pro-Tesorero Rafael González Zepeda y Director Propietario María Teresa Castro; inscrito en el Registro de Comercio al número SETENTA del libro TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA del Registro de Sociedades, del folio trescientos treinta y dos al folio trescientos treinta y cuatro, de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho; y, g) Copia certificada de autorización General para la Directora Vicepresidenta Fantina Linet Andino Rivera otorgada por la Junta Directiva de la Sociedad GBM DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, extendida por Ricardo Augusto Cevallos Cortez Director Secretario de la Junta Directiva GBM DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., en el cual aparece que se encuentra debidamente legitimada su personería y en el que consta que está facultada, sin limitación alguna, para la suscripción de contratos que resulten como consecuencia de las adjudicaciones conferidas a su representada y para otorgar actos como el presente; quien en el transcurso del

presente instrumento le denominaré “LA PROVEEDORA”. Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que en ese mismo carácter reconocen todos los conceptos vertidos en tal documento, que consta de cuatro hojas, por medio del cual celebran un **“CONTRATO DEL ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA EL IAIP EN EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE”**, derivado del procedimiento de libre gestión **LG-SETENTA Y SIETE/ MIL DIECINUEVE guión A**, el cual literalmente dice “””) I) OBJETO DEL CONTRATO: Adquisición de equipo informático según detalle: cinco computadoras de escritorio y tres computadoras portátiles; II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia aprobados; b) La oferta del Contratista y sus documentos; c) autorización y adjudicación realizada por el Comisionado Presidente en fecha diez de julio dos mil diecinueve; d) Las aclaraciones y adendas efectuadas por el IAIP y por el Contratista, si fuere el caso; e) La garantía de fiel cumplimiento del contrato; f) Los documentos de modificación o prórroga al presente contrato, en caso de haberlos a futuro; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de la adquisición son ciento veinte días a partir de la fecha del contrato. IV) FORMA DE ENTREGA: La entrega de los bienes se requieren de forma parcial, la primera entrega será de cuatro equipos de escritorio, los cuales serán entregados con treinta días calendario, después de recibido el contrato en legal forma. La segunda entrega, un equipo de escritorio y tres equipos portátiles, las cuales serán entregadas con noventa días calendarios, después de recibido el contrato en legal forma. V) PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de la adquisición de los bienes, del presente contrato será de NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR. Estos se desglosan de la siguiente manera: SEIS MIL

DOSCIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR, por la adquisición de cinco computadoras de escritorio; y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, por la adquisición de tres computadoras portátiles. El pago se realizara de forma parcial, contra entrega del bien, conforme a la cláusula IV) de este contrato; es decir, de la siguiente manera: a) Por los cuatro equipos de escritorio de la primera entrega, la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR; b) Por un equipo de escritorio y tres equipos portátiles en la segunda entrega, la cantidad de CINCO MIL DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR. Estos pagos parciales se realizarán por medio de cuenta única. El Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Tesorería realizará el pago directamente en abono a cuenta del Banco de América Central, número [REDACTED], a nombre de GBM, DE EL SALVADOR, S. A. de C. V., cancelados por la Tesorería Institucional del IAIP, en dólares de los Estados Unidos de América, posterior a la entrega de los equipos, a la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, y con la presentación del acta de recepción a satisfacción y factura de consumidor final sin retención del uno por ciento a nombre del IAIP, en la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Prolongación Avenida Masferrer, Colonia San Antonio Abad, calle al volcán, Edificio Oca Chang número ochenta y ocho, Segundo Nivel, San Salvador. El pago se realizará en un máximo de sesenta días calendario después de haber sido retirado el quedan. VI) PROCEDENCIA DE LOS FONDOS. El IAIP hace constar que el importe del presente contrato será financiado con fondos provenientes del Fondo General de la Nación. VII) GARANTÍAS: El presente contrato queda garantizado con GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, la cual deberá ser rendida por el contratista dentro de los siguientes ocho días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato en legal forma, firmado por ambas partes. Dicha garantía será por el monto del diez por ciento del valor total contratado y por la vigencia de

cinco meses, esta garantía incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato se llegue a aumentar, si es el caso. VIII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Será responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del presente contrato el Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información del IAIP. IX) MODIFICACIONES DEL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, letras A y B de la LACAP, debiendo emitir el Contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo la Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. X) RESPETO DE NORMATIVA CONTRA EL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el consentimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano “v” literal “b” de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación en la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determinado que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a un procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XI) SANCIONES: Cuando el proveedor incurriere en mora de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas que le sean imputables, podrá imponérsele el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, o declararse la caducidad del presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo noventa y cuatro letra “b” de la LACAP. XII) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán

acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato. XIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El IAIP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, Ley de Procedimientos Administrativos, Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del IAIP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. XV) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Ley de Procedimientos Administrativos, Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XVI) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: El suministrado señala como lugar para recibir notificaciones al Edificio Oca Chang número ochenta y ocho, Segundo Nivel, Prolongación Avenida Masferrer Oriente, San Salvador; y, el proveedor señala para el mismo efecto la siguiente dirección Colonia San Benito, Calle Loma Linda N° 246, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en duplicado, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil diecinueve. "" Yo, el suscrito Notario DOY FE: Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes a mi presencia, quienes ratifican todos los términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de cinco hojas y leído que

DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP.
SE HAN SUPRIMIDO DATOS PERSONALES.

les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos.
DE TODO DOY FE.